

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0120-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA  
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, como punto incluido al orden del día, solicitado por el señor Alcalde, trató el punto 3.- Conocimiento y Resolución del criterio jurídico respecto de la reversión de la donación realizada a favor de Ferrocarriles del Ecuador del predio ubicado en las calles 8 de julio, barrio San Luis de Macají, lote 5 con un área de 57.007,50 m<sup>2</sup>:

Al respecto, luego de las exposiciones realizadas por el Abg. Byron Almeida, Procurador Síndico e Ing. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial; y de las intervenciones del señor Alcalde y de los señores Concejales; por la moción presentada por el señor Concejal Wanderberg Villamarín, que: "Concejo Municipal acoga el criterio jurídico y revierta la donación realizada a favor de Ferrocarriles del Ecuador del predio ubicado en las calles 8 de Julio, barrio San Luis de Macají Lote 5, con un área de 57.007,50m<sup>2</sup>, por incumplimiento de la condición establecida en la escritura de donación la misma que fue celebrada el 09 de septiembre de 2013, ante la Notaria Rocío Pumagualli Jácome, Notaria Segunda del cantón Riobamba"; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con doce votos a favor de los presentes, por unanimidad, **RESOLVIÓ:** Acoger el criterio jurídico y Revertir la donación realizada a favor de Ferrocarriles del Ecuador del predio ubicado en las calles 8 de Julio, barrio San Luis de Macají Lote 5, con un área de 57.007,50m<sup>2</sup>, por incumplimiento de la condición establecida en la escritura de donación la misma que fue celebrada el 09 de septiembre de 2013, ante la Notaria Rocío Pumagualli Jácome, Notaria Segunda del cantón Riobamba; en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 1419 del Código Civil, establece: "La donación a plazo o bajo condición no surtirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo, y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente.";

**Que**, el artículo 1489 del Código Civil 1489, en el título de las obligaciones condicionales establece: "Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no;

**Que**, el artículo 1490 del Código Civil, establece: "La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en que acontezca una cosa; la negativa, en que una cosa no acontezca";

**Que**, el artículo 1500 del Código Civil, establece: "Las condiciones deben cumplirse literalmente, en la forma convenida";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1057, de fecha 19 de mayo de 2020, emitido por el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, se dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1123, de fecha 06 de agosto de 2020, emitido por el ex-Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, procede a reformar el Decreto Ejecutivo 105;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 108, de fecha 13 de julio de 2021, emitido por el ex – Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso, amplía el plazo del proceso de liquidación de todas las empresas públicas que se encuentren en dicha situación para que en el lapso de un año terminen su proceso de liquidación;

**Que**, mediante la escritura de donación otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a favor de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEED, de fecha 09 de Septiembre de 2013, celebrada ante la Notaria Segunda de este Cantón, a través de sus personeros y representantes legales Ingeniero Mario Robalino Guevara, y Doctor Juan Carlos Rosero Paz en sus calidades de Alcalde del Cantón Riobamba y Procurador Síndico respectivamente, DONAN a favor de

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA Pública FEPE, un bien inmueble ubicado en las calles Ocho de Julio, Barrio San Luis de Macaji Lote 5 con clave catastral 0001041000202100 actualmente clave catastral 060101004010002021000000000, área del terreno 57.007,50M2, con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Calle 8 de Julio, con 110.00m; 19,57m, 87,90m, 36,53m, 27,08m, 32,28m, 42,37 - 54,94m y; 16,87 m. SUR: Propiedad Privada Calle Esmeraldas, con Solea con 121.51 - 37,31 m, 25,44m, 119,13m, -19,66m; 120,47m - 1,55m y 82,51 m ESTE: Propiedad Privada con 155,71 m; y, OESTE: Av. La Prensa y Lote 1 Terreno Municipal con 4,83m -33,22m, 39,63m - 32,04m - 27,42m - 11,62m-7,60m y 303,645m, que servirá para la rehabilitación de los talleres ferroviarios, escritura que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de fecha 25 de Noviembre de 2013, en el Tomo I, Folio 3922, Número de Inscripción 5040 y Repertorio 15344.

**Que**, la cláusula de la escritura de donación, manifiesta: “QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- “5.1.- El donante transfiere a favor del donatario, el dominio posesión del inmueble descrito cuerpo cierto y libre de todo gravamen que el municipio de Riobamba se obliga al saneamiento legal por tratarse de una Donación.-”, en la referida clausula se establece la obligación que el GAMR tiene para el donatario para proceder a entregar el predio, mismo que se dio cumplimiento y consta su correspondiente inscripción ante el Registro de la Propiedad, de igual manera consta como clausula: “5.2.- La Donación se realiza con la condición de que continúen instalados los talleres ferroviarios en el referido lote Número 5, de la superficie de 57.007,50 m2, detallado en la Resolución Administrativa Número 2012-237-SEC de fecha catorce de agosto de dos mil doce, considerando que el Gobierno Nacional ha emprendido la rehabilitación de la red ferroviaria, como parte del proyecto emblemático del Gobierno Nacional, (...)”, por lo que es necesario el establecer que la condición para que la donación continúe contada con dicha condición lo que es necesario a considerar, mismo que a través del informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Administrativa ha referido que: “De acuerdo a la visita realizada se concluye que el predio se encuentra en estado de abandono, con la existencia de maleza, materiales de construcción, rieles de tren, parantes estructurales y otros materiales que no pertenecen a la institución.”, constante en el instrumento legal se cuenta la cláusula 5.3.- que refiere: “*Si la Donataria no cumple con las obligación que contrae libre y voluntariamente, el inmueble se revertirá, en las condiciones que se encuentre, sin que la municipalidad de Riobamba, reconozca valor alguno para cualquier tipo de construcción que se haya realizado en el predio; se respetará el diseño y la planificación que ha elaborado la donatario para este objeto, de conformidad con sus para brindar el servicio.-*”, por lo que de acuerdo al informe emitido por la referida Dirección Administrativa, y al no cumplir con el objeto de la donación se debe dar estricto cumplimiento a la referida clausula y proceder a revertir la propiedad a favor de este GADMR.;

**Que**, en la referida escritura de donación la Cláusula Sexta refiere: “*De darse cualquiera de los casos determinados en la cláusula anterior, en el caso de qué no fuere empleado*”

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

*para los fines que fue donado, o en el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales por parte del donatario, el Municipio de Riobamba pedirá directamente al Registrador de la Propiedad, proceda a la cancelación de la inscripción de esta escritura, sin necesidad de orden judicial, lo que se notificará al donatario.- En este efecto cualquier construcción o bien incorporado al terreno donado pasará a dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sin indemnización alguna o pago por este”,*

**Que**, del expediente administrativo, consta el Informe Nro. 001-DGA-08-05-2024 del Subproceso de Mantenimiento e Infraestructura, firmado electrónicamente por la Arq. Yolanda Cabezas, Servidor Municipal 6, respecto del lote y oficinas Empresa Nacional de Ferrocarriles, el que en su parte pertinente manifiesta: “4.- Conclusiones: De acuerdo a la visita realizada se concluye que el predio se encuentra en estado de abandono, con la existencia de maleza, materiales de construcción, rieles de tren, parantes estructurales y otros materiales que no pertenecen a la institución. 5.- Recomendaciones: De acuerdo a la visita realizada se concluye que el predio necesita una limpieza total de maleza, aplanamiento de terreno y se debe analizar el área donde se encuentran instaladas los rieles de tren debido a que las mismas no pertenecen a la institución. Se recomienda realizar el mantenimiento y limpieza continua de las instalaciones a utilizar. Recomendando se envíe a procuraduría institucional con la finalidad de que se emita un criterio jurídico en el cual se tomará en cuenta que el predio actualmente se encuentra abandonado y subutilizado, contraponiéndose a lo establecido en la escritura de donación”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-PR-2024-0637-M, firmado electrónicamente por el Abg. Byron Almeida Villena, Procurador Sindico, pone en conocimiento el Memorando Nro. GADMR-PR-2024-0634-M, que contiene el criterio jurídico emitido por el Abg. Edison Rosero, Subprocurador, en relación a la donación otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a favor de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública- FEEP, de 09 de septiembre de 2013, predio ubicado en las calles 8 de julio, barrio San Luis de Macaji, lote 5 del cantón Riobamba, que en su parte pertinente manifiesta: “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión Administrativa el predio se encuentra abandonado total y subutilizado, contraponiéndose a lo establecido en la escritura de donación. La Escritura de Donación celebrada el 09 de Septiembre de 2013, en su cláusula quinta establece: “*La Donación se realiza con la condición de que continúen instalados los talleres ferroviarios (...)*”, talleres que actualmente no se encuentran instalados y aun peor en funcionamiento, por cuanto la empresa entro en liquidación conforme consta en el Decreto Ejecutivo 1057 de fecha 19 de mayo de 2020. Al no haberse cumplido con la condición establecida en la Escritura de Donación, por cuanto Ferrocarriles del Ecuador se encuentra en liquidación y que conforme con el Informe Técnico el predio se encuentra en total abandono se recomienda proceder a aplicar la cláusula sexta de la Escritura de Donación y proceder a revertir la donación realizada del predio ubicado en las calles Ocho de Julio, Barrio San

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

Luis de Macaji Lote 5 con clave catastral 0001041000202100 actualmente clave catastral 060101004010002021000000000, área del terreno 57.007,50M2, con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Calle 8 de Julio, con 110.00m; 19,57m, 87,90m, 36,53m, 27,08m, 32,28m, 42,37 - 54,94m y; 16,87 m. SUR: Propiedad Privada Calle Esmeraldas, con Solea con 121.51 - 37,31 m, 25,44m, 119,13m, -19,66m; 120,47m - 1,55m y 82,51 m ESTE: Propiedad Privada con 155,71 m; y, OESTE: Av. La Prensa y Lote 1 Terreno Municipal con 4,83m -33,22m, 39,63m - 32,04m - 27,42m - 11,62m-7,60m y 303,645m, para lo cual previo a requerir al Registrador de la Propiedad proceda a realizar la cancelación de la referida donación, debe ponerse en conocimiento del Concejo Municipal la reversión de dicha donación, pues es el ente encargado de dejar sin efecto la resolución administrativa de donación y revertir dicho acto administrativo, posterior dicha resolución deberá ser notificada al Registrador de la Propiedad para su ejecución”;

Y, en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**REVERTIR LA DONACIÓN REALIZADA A FAVOR DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA FEEP, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEXTA DE LA ESCRITURA DE DONACIÓN CELEBRADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

**Artículo 1.-** Revertir la donación realizada a favor de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, del predio ubicado en las calles 8 de Julio, barrio San Luis de Macají Lote 5, con un área de 57.007,50m2, por incumplimiento de la condición establecida en la cláusula Sexta de la escritura de donación celebrada el 09 de septiembre de 2013, ante la Notaria Rocío Pumagualli Jácome, Notaria Segunda del cantón Riobamba.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

**Artículo 3.-** Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

**Artículo 4.-** Notificar a FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

FEEP, en Liquidación, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que procedan a la restitución inmediata del bien inmueble.

**Artículo 5.-** Notificar a la Dirección General de Gestión Administrativa, a fin de que tome posesión inmediata del bien inmueble, sin necesidad de trámite judicial alguno, en caso de que FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA FEEP, no haya procedido con la restitución del mismo.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

Referencias:

- GADMR-PR-2024-0637-M

Copia:

Señor Abogado  
Carlos Octavio Aulla Salameh  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Celso Ramón Rodríguez Abarca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Edgar Patricio Guaranga Allauca  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Edison German Tene Carrillo Mgs.  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Ingeniero  
Galo Esteban Falconi Marquez  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
John Henry Vinuesa Salinas  
**Alcalde del Cantón Riobamba**

Señor Magíster  
Jose Alberto Ganan Gualan  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señorita  
Luz Micaela Lema Illicachi

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

**Concejala del Cantón Riobamba**

Señora Tecnóloga  
Maritza Leonor Diaz Dominguez  
**Vicealcaldesa del Cantón Riobamba**

Señora Ingeniera  
Nancy Yolanda Santillan Valle  
**Concejala del Cantón Riobamba**

Señor Abogado  
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Tecnólogo  
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa  
**Concejal del Cantón Riobamba**

Señor Arquitecto  
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo  
**Director de Gestión de Patrimonio Cultural**

Señor Magíster  
Angel Gabriel Vallejo Cuzco  
**Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene**

Señor Ingeniero  
Bryan Steven Agila Tagua  
**Director de Gestión de Comunicación**

Señor Abogado  
Byron Emilio Almeida Villena Mgs  
**Procurador Síndico.**

Señorita Magíster  
Estefania Susana Camelos Pico  
**Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano**

Señor Magíster  
Fabian Oswaldo Codel Lozada  
**Director General de Gestión de Control Municipal**

Señor Doctor  
Fernando Fabian Vaca Riofrio  
**Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos**

Señor Doctor  
Fernando Santiago Abarca Vintimilla  
**Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte**

Señor Doctor  
Javier Eduardo Cevallos Chavez  
**Registrador de la Propiedad**

**Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0120-R**

**Riobamba, 31 de mayo de 2024**

Señorita Ingeniera  
Jessica Estefania Guaman Lloay  
**Directora General de Gestión Financiera**

Señor Ingeniero  
Jose Luis Mancero Sanchez  
**Director General de Gestión de Turismo**

Señor Magíster  
Juan Diego Remache Rivera  
**Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**

Señor Economista  
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez  
**Director General de Planificación**

Señor Ingeniero  
Luis Armando Vasquez Paredes  
**Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación**

Señor Magíster  
Marco Marcelo Tapia Arias  
**Director General Administrativo**

Señorita Abogada  
Maria Fernanda Moreno Villacis Mgs.  
**Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional**

Señor Ingeniero  
Mario Adolfo Cordova Machado  
**Director General de Gestión de Obras Públicas**

Señor Magíster  
Miguel Alejandro Rios Granizo  
**Director General de Gestión de Servicios Municipales**

Señor Ingeniero  
Paul Marcelo Gallegos Rivera  
**Director General de Gestión de Tecnologías de la Información**

Señor Abogado  
Ramiro Alonso Vallejo Mancero  
**Secretario General de Concejo**

Señor Magíster  
Washington Rolando Peralta Villacres  
**Especialista de Control Interno Institucional.**

tp